

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET dicta las siguientes

NORMAS DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS PARA LOS ALUMNOS DE POSTGRADO

ARTICULO 1. Se entiende por **Equivalencia**, el proceso por el cual la Universidad Nacional Experimental del Táchira determina cuales asignaturas, cursadas y aprobadas a nivel de postgrado por el solicitante en un Instituto de Educación Superior de rango universitario en Venezuela equivalen a asignaturas que forman parte del programa de maestría o Postgrado que se dicta en esta Institución.

ARTICULO 2. El aspirante a obtener la **Equivalencia** de estudios dirigirá por escrito una solicitud al Consejo Académico a través de la Secretaría de la UNET.

ARTICULO 3. La petición de **Equivalencia** de Estudios deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad
- b. Fotocopia del pago de arancel correspondiente
- c. Una foto tipo carnet
- d. La planilla de solicitud de equivalencia
- e. Original y copias certificadas de las asignaturas cursadas y aprobadas con los respectivos programas, en donde se especifique la intensidad horaria de cada asignatura, la escala de calificación y fecha de aprobación.

ARTICULO 4. La **Equivalencia** de estudios de asignatura cursadas y aprobadas por el solicitante, podrá acordarse en los siguientes términos:

- a. De asignaturas de Postgrado cursadas y aprobadas por estudiantes de 4º y 5º nivel en Universidades o Institutos de Educación Superior Venezolanos, en un período no mayor de 5 años anteriores a la fecha de la solicitud y por cuyas asignaturas no hayan recibido el grado correspondiente.

Sólo un 25% máximo del total de créditos a cursar en el Programa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Estudios de Postgrado.





- c. Si el o los programa de las asignaturas ofrecidas contienen por lo menos un 80% de contenido igual al programa de la asignatura solicitada.

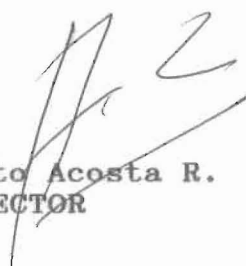
ARTICULO 5. La Secretaría remitirá al Consejo de Decanato de Postgrado los recaudos del aspirante para el análisis correspondiente en un lapso no mayor a 15 días hábiles.

ARTICULO 6. Una vez el Decanato de Postgrado tenga los resultados de la equivalencia, los remitirá a la Secretaría para su tramitación al Consejo Académico.

ARTICULO 7. El Consejo Académico aprobará las asignaturas que sean equivalentes y oficiará la decisión al Decanato de Postgrado y al aspirante.

ARTICULO 8. Lo no previsto en las presente Normas, así como las dudas que puedan surgir, será resuelto por el Consejo Académico.

Dadas firmadas y selladas en el Salón del Consejo Universitario el día treinta del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.


Humberto Acosta R.
RECTOR




Darío Montoni D'Aversa
SECRETARIO

JAMA/ Gladys H.

CU.016/94
30/05/94

